

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 4 de septiembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales de Cabo de Gata-Níjar, La Breña y Marismas de Barbate, Sierra Subbética, Sierra Nevada, Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, Sierra de las Nieves y Sierra Norte de Sevilla.*

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su Exposición de Motivos, significa que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. Continúa dicha Exposición estableciendo que, en general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejada el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma. Es necesario, pues, implicar en la conservación de la naturaleza a los sectores económicos, pues, en otro caso, la política impulsada por la Administración quedaría vacía de contenido al faltar el apoyo de la población afectada, de forma que toda actuación que pretenda desconocer la interrelación entre la naturaleza y el desarrollo resulta a la larga frustrada.

El artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, establece en su apartado 4 que el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral para los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socioeconómica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

El concepto de desarrollo integral ha visto reforzado su protagonismo hasta convertirse en el eje vertebrador de la protección del medio ambiente, siendo la idea de desarrollo sostenible, como desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades, el que debe adjetivar los nuevos instrumentos de planificación cuya formulación se acuerda.

Esta nueva terminología de desarrollo sostenible comienza a acuñarse de manera generalizada a partir del informe de la Comisión Brundtland, preparatorio de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. A este respecto, ya en normativa anterior se usa el término de Plan de Desarrollo Sostenible referido al Plan de Desarrollo Integral regulado en la Ley 2/1989. En concreto, aparece en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Doñana (Decreto 2/1997) y en el Acuerdo de 12 de mayo de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de los Alcornocales y del Parque Natural de Sierra Mágina.

Siguiendo la línea marcada por el Acuerdo citado en el párrafo anterior de formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Los Alcornocales y del Parque Natural Sierra Mágina, con el presente Acuerdo se pretende aprobar la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible

de los Parques Naturales Cabo de Gata-Níjar (Almería), La Breña y Marismas de Barbate (Cádiz), Sierra Subbética (Córdoba), Sierra Nevada (Granada-Almería), Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva), Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén), Sierra de las Nieves (Málaga) y Sierra Norte de Sevilla (Sevilla).

En su virtud, de conformidad con el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por iniciativa de la Consejera de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de la Presidencia, una vez cumplimentados los trámites oportunos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de septiembre de 2001,

#### ACUERDA

##### Primero. Formulación.

Formular los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Cabo de Gata-Níjar (Almería), La Breña y Marismas de Barbate (Cádiz), Sierra Subbética (Córdoba), Sierra Nevada (Granada-Almería), Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva), Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén), Sierra de las Nieves (Málaga) y Sierra Norte de Sevilla (Sevilla), que tendrán la consideración de Planes de Desarrollo Integral a los efectos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

##### Segundo. Contenido.

El contenido mínimo de los Planes de Desarrollo Sostenible será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio. Su estructura será la siguiente:

- Se iniciarán con una Introducción que incluirá nociones generales sobre Desarrollo Sostenible.
- Diagnóstico del Parque Natural.
- Medidas del Plan de Desarrollo Sostenible.
- Modelo de Gestión.
- Evaluación y seguimiento.

##### Tercero. Procedimiento.

En la redacción de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales referidos se seguirá el procedimiento que figura a continuación:

- El Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, creado por el Decreto 249/1988, de 12 de julio, modificado por Decreto 488/1996, de 5 de noviembre, supervisará la elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales. A tal efecto, se podrán constituir grupos de trabajo, compuesto por personal cualificado, designado al efecto por las Consejerías con mayor implicación en los Planes de Desarrollo Sostenible.

- La Consejería de Medio Ambiente elaborará un borrador inicial del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural correspondiente y llevará a cabo el procedimiento de información pública. En el proceso de elaboración se consultará a los Ayuntamientos, organizaciones y asociaciones representativas de los sectores implicados de los municipios incluidos en el Parque Natural y su zona de influencia socioeconómica.

- Una vez recibidas y valoradas las alegaciones realizadas, la Consejería de Medio Ambiente solicitará informe a las demás Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en relación con las medidas a desarrollar incluidas en el Plan,

en particular, se solicitará informe al órgano competente en Ordenación del Territorio, que deberá emitirlo en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, sin pronunciamiento expreso, se considerará que el mismo tiene carácter favorable.

- Concluido el trámite anterior, la Consejería de Medio Ambiente redactará el documento definitivo, que se presentará al Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible para el correspondiente informe.

- Una vez redactado e informado el documento definitivo del Plan, el titular de la Consejería de Medio Ambiente elevará la propuesta definitiva al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

Sevilla, 4 de septiembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 2 agosto de 2001, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.*

La versatilidad del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía puesto en marcha a finales del año 1995, ha permitido, manteniendo en líneas generales el diseño y las técnicas de emisión establecidos en su implantación, incorporar nuevos instrumentos de financiación así como adecuar su diseño a las condiciones existentes en el mercado en cada momento. Para efectuar estas adaptaciones ha sido preciso modificar, en sucesivas ocasiones y con carácter parcial, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1999, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

De esta manera, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de marzo de 2000, complementada posteriormente por la Orden de 31 de mayo de 2000, se introdujo una nueva modalidad en el procedimiento de emisión mediante subastas que permite presentar las ofertas y efectuar la adjudicación de las mismas en términos de diferencial sobre la rentabilidad de un valor de referencia, solucionando, con ello, la problemática que ocasiona en la celebración de las subastas la incertidumbre derivada de la volatilidad existente en los mercados financieros. Asimismo, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 2000, trasladó el esquema operativo de las subastas ordinarias a las operaciones de canje estableciendo la posibilidad de efectuar canjes de deuda mediante la modalidad de subastas por margen o diferencial, pero sin excluir la opción de realizarlas mediante el sistema de subasta por precio.

En la actualidad, es necesario volver a adecuar la normativa reguladora del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía a las condiciones existentes en el mercado.

De un lado, la creciente apertura de los mercados financieros en el ámbito de la Unión Económica y Monetaria hace necesario armonizar los procedimientos de emisión con los de otros emisores públicos y privados europeos. La operativa ahora imperante en los mercados, tanto primarios como secundarios, es la formulación de los precios de los valores en términos ex-cupón, es decir, deducido el importe del cupón corri-

do devengado. En este aspecto, en aras a la necesaria armonización de procedimientos de emisión, mediante la presente Orden se adecua el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones a esta práctica actual del mercado.

De otro lado, la presente Orden modifica el correspondiente procedimiento de cálculo de los rendimientos internos equivalentes a los precios de los bonos y obligaciones. Asimismo introduce, en aras a la normalización de los métodos de cálculo de los rendimientos establecidos en la Central de Anotaciones en cuenta del Banco de España, el convenio actual/actual para la determinación de los plazos de los flujos financieros.

Finalmente, en aras a una mayor seguridad jurídica, la presente Orden contempla en un solo texto las diversas adaptaciones que se han ido introduciendo en el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, abordando el desarrollo integral del procedimiento y funcionamiento del mismo, por lo que se deroga en su totalidad la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1999, modificada por las Ordenes de 24 de marzo, 31 de mayo y 24 de noviembre de 2000.

La presente Orden, al igual que las anteriores, se dicta en virtud de la habilitación conferida por los diversos Decretos que autorizan la emisión de bonos y obligaciones al amparo, a su vez, de las autorizaciones de las respectivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo integral del procedimiento y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Competencia.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, órgano competente en materia de endeudamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, llevará a cabo la instrumentación de las emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por los procedimientos a los que se refiere esta Orden, dentro del límite cuantitativo máximo establecido para el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones por los Decretos que autorizan dichas emisiones de Deuda Pública Anotada, al amparo de las habilitaciones conferidas por las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Formalización de la Deuda.

1. La Deuda de la Comunidad Autónoma contraída al amparo del Programa de Emisión adoptará las modalidades de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía, según que su plazo de vencimiento sea igual o inferior a cinco años o superior a dicho plazo, respectivamente. No obstante, para facilitar la gestión de las operaciones de emisión, amortización y agregación de emisiones, el plazo de vencimiento podrá diferir de los años exactos en los días que sean precisos sin que ello implique necesariamente el cambio de su denominación.

2. El importe nominal mínimo de suscripción de los bonos y obligaciones será de 1.000 euros, salvo que mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determine otro